



Río Tercero, 28 de diciembre de 2023

ORDENANZA Nº Or 4747/2023 C.D.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2024.

Y CONSIDERANDO: Que ha sido revisado por la Dirección de Ingresos y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

<p>TITULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE</p>
--

Art.1º: A los fines de la aplicación del Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble por los periodos mensuales del año 2024, para los inmuebles comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3 y Zona A4.

Art.2º: A los efectos de la determinación del monto que mensualmente se deberá abonar por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, regirán las escalas de alícuotas que se aplicarán según el valor municipal inmobiliario de referencia del inmueble gravado que a continuación se detallan:

VALOR MUNICIPAL INMOBILIARIO DE REFERENCIA	ALICUOTAS
Hasta 2.243.000,00	3.00%
Desde 2.243.000,01 hasta 4.601.000,00	3.50%
Desde 4.601.000,01 hasta 11.501.000,00	4.00%
Desde 11.501.000,01 hasta 60.000.000,00	4.50%
Mas de 60.000.000,01	5.00%

Al monto que surja de utilizar las alícuotas anteriores, se le aplicará el coeficiente de radio por zona que corresponda al inmueble.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido la opción de pago de contado contemplada en el inc. a) del art. 3º de la presente ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

Inmuebles baldíos

Fíjese la sobretasa por baldíos en un incremento porcentual aplicado al valor de la tasa por servicios a la propiedad inmueble según sea la zona en que se ubique el inmueble conforme la delimitación que se acompaña como ANEXO I. Aquellos baldíos ubicados dentro del ejido urbano, pero en zonas no contempladas en el “Anexo I” y en las cuales el Municipio preste efectivamente servicios y tengan destino urbano, conformarán una nueva zona denominada A5 en la cual se tributará la sobretasa de igual modo que en la Zona A4.

BALDIOS	
RECARGO aplicado sobre cuota	
Zona Preferencial	200%
Zona A1	150%
Zona A2	133%
Zona A3	114%
Zona A4	50%
Zona A5	50%

Incremento grandes superficies: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incrementar el valor emitido en concepto de sobretasa baldíos en hasta un 200% sobre los inmuebles de grande superficies, a los fines de impedir actitudes especulativas que interfieren contra el ordenamiento urbano de la ciudad y con el objeto de promover la movilización de vacíos urbanos ociosos que puedan ser aptos para el desarrollo y aprovechamiento integral del suelo.

Única Propiedad.

Los inmuebles "única propiedad" estarán exentos de los recargos arriba mencionados debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar la Declaración Jurada anual. La exención tendrá efecto desde el momento de la solicitud.

Baldío afectado a explotación comercial:

Los inmuebles baldíos que estén afectados a una actividad comercial y que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 171 – 2º párrafo de la Ordenanza Impositiva, estarán exentos del recargo correspondiente debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar las constancias en forma anual. Se solicitará a la Oficina de Comercio, al inicio de cada ejercicio, que se expida sobre la continuidad de la explotación comercial en dicho lote.

Lotes internos

Para aquellos lotes internos que no tengan edificación ni salida a calle pública rige la eximición de la presente Tasa.

Art.2ºbis: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar progresiva y gradualmente la transición hacia la implementación de la modalidad de emisión correspondiente a la “Tasa por servicios a la propiedad inmueble” introducida por la presente ordenanza, con la siguiente limitación: la liquidación resultante para el primer período del año 2024 no podrá ser superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto que se emitió, o aquél que debería haberse emitido para el último período de 2023.

A ningún contribuyente de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se le emitirá para el período enero 2024 un valor inferior al emitido o al que hubiese correspondido emitirle en diciembre de 2023 con más un ciento cincuenta por ciento (150%).

A los efectos de la emisión de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble para el año 2024 sólo se tomará el coeficiente de radio neutro igual a 1.

Art.3º: FORMA DE PAGO:

Se podrá optar por las siguientes formas de pago:



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2024, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10%).

Al pago de contado se le acumulará un descuento del veinte por ciento (20%) por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al 31 de Enero de 2024 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

De no estar al día a dicha fecha, al pago de contado se le acumulará un descuento del 10% por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al momento del vencimiento del pago anual 2024 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

b) Pago en Doce (12) Cuotas Mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	12/02/2024
Cuota 2	11/03/2024
Cuota 3	10/04/2024
Cuota 4	10/05/2024
Cuota 5	10/06/2024
Cuota 6	10/07/2024
Cuota 7	12/08/2024
Cuota 8	10/09/2024
Cuota 9	10/10/2024
Cuota 10	11/11/2024
Cuota 11	10/12/2024
Cuota 12	10/01/2025

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total mensual a pagar en el ejercicio 2024 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o inmueble. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior. Siempre y cuando la solicitud haya sido presentada en tiempo y forma.

Art.4º: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.5º: EXENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el inc. i) del Artículo 174 de la Ordenanza Impositiva.

Las solicitudes y renovaciones de años anteriores procederán en los casos en que por razones justificadas el jubilado o pensionado no haya podido concurrir a realizar el trámite en el ejercicio anterior y por los antecedentes obrantes en el Municipio, se pueda determinar la procedencia de la exención.

Art.6º: TASA ADICIONAL - FONDO DE OBRAS 15%



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

Fíjese en quince por ciento (15%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino al FONDO DE APOYO PARA OBRAS, de Utilidad Pública o interés general, la que se abonará juntamente con la Tasa respectiva. -

Art.7º: TASA ADICIONAL – OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA MANTENIMIENTO VIAL 10%

Fíjese en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de Infraestructura y obras para Mantenimiento vial. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Art.8º: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES, INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION Y REFACCION CENTRO 10%

Fijase en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de desagües, infraestructura de iluminación y refacción centro. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal. Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

Art.9º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la Ciudad de Río Tercero. La misma consistirá en un adicional de hasta el diez por ciento (10%) sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del C.D.

Art.10º: DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS-EXTRACCIONES Y PODAS

A los lotes de terrenos baldíos a los cuales se les aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza N° Or 3102/2009 C.D., se les fija la suma de:

- a) El equivalente en pesos de 90 litros de Nafta Súper YPF por corte y limpieza, para los lotes de hasta 300 m2.
- b) El equivalente en pesos de 90 litros de Nafta Súper YPF por corte y limpieza, más 15 litros por cada 50m2, para los lotes que excedan de los 300 m2.

Extracciones: Depende del tamaño del ejemplar y la complejidad que el mismo presente para su extracción. Los montos se determinarán de la siguiente forma:

- c) El equivalente a 66 litros de Nafta Súper YPF para extracciones de árboles que midan hasta 5 metros de altura.
- d) Para extracciones de árboles que midan más 5 metros de altura, al importe que surja del inciso anterior se le adicionará el equivalente a 10 litros de Nafta Súper YPF por cada metro que exceda los metros de altura.

Poda: Dependiente del tipo de poda y el tamaño del ejemplar:

- e) Poda simple (incluye poda formativa y de levante en árboles menores a 5 metros de altura): El equivalente a 20 litros Nafta Súper YPF.
- f) Poda compleja: para árboles mayores a 5 metros de altura y en los cuales se tenga que cortar una gran cantidad de ramas, al importe que surja del inciso anterior se le adicionará el equivalente a 3 litros de Nafta Súper YPF por cada metro que exceda los metros de altura.

El valor del combustible a utilizar, en todos los casos, será el vigente al momento de realizar la extracción o poda.

**TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS**

Art. 11º: Los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el presente Título, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación,



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

construcción de Calzadas; Cordones o Cunetas Revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca en el Ordenanza particular para cada caso.

**TITULO III
TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art.12º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fíjese en el sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el Artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo.

Art.13º: Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

a) Industriales

Código	Actividad	Alícuota
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,65%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,80%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%
37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%
39100	Empresa Generadora de Energía	0,3% (Mínimo de \$20.000.-)

b) Construcción:

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,80%

c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc.	2,50%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	2,50%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	2,50%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	2,50%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	2,50%

d) Comerciales y servicios:



Código	Actividad	Alícuota
COMERCIOS POR MAYOR		
61000	Hipermercados y supermercados	1,00%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%
61101	Semillas	0,80%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,80%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,50%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,80%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,80%
61501	Distribución y/o venta de Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural comprimido por Permissionarios o Concesionarios autorizados (incluye Estaciones de Servicios)	0,70%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,80%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,80%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,80%
61800	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 61801	0,90%
61801	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,80%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,10%
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,60%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,80%
COMERCIOS POR MENOR		
62000	Hipermercados y supermercados	1,00%
62100	Alimentos y Bebidas	0,80%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,80%
62200	Indumentaria	0,80%
62300	Artículos para el hogar	0,80%
62400	Papelería, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,80%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,80%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,65%
62600	Ferreterías	0,80%
62700	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 62701	0,90%
62701	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
62702	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias USADAS	0,00%
62800	Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural comprimido en Estaciones de Servicios	0,70%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,80%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones	0,20%



	de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,60%
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,80%
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,80%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	4,50%

e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código	Actividad	Alícuota
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,65%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,80%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,80%
71300	Transporte aéreo	0,80%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,80%
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,90%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,90%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,80%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,80%
73001	Teléfonos y celulares	2,00%
73002	Correos	0,80%
73003	Empresas prestadoras de Servicio Telefónico	4,50%

f) Servicios

Código	Actividad	Alícuota
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,80%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,80%
82301	Servicios Veterinarios	0,80%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,80%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,80%
82550	Gimnasios Particulares	0,80%
82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,80%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales	0,80%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	2,50%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,80%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,80%
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%



83200	Servicios Jurídicos	0,80%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,80%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	0,00%
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,10%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,10%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,90%
84902	Confiterías Bailables	3,90%
84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,90%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	0,80%
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		
85100	Servicios de reparaciones	0,80%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,80%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,80%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	1,80%
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,80%
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,50%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	2,70%



91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,50%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	5,50%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,50%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.214 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	0,00%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.214 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	2,50%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	5,20%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	4,50%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,80%
LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
93000	Locación de bienes inmuebles	0,90%

Las personas físicas o jurídicas con domicilio en otra jurisdicción, que realicen publicidad mediante la utilización de cartelería en el ejido urbano abonarán, de forma anual:

- De 1 a 5 carteles: \$125.000,00
- De 6 a 10 carteles: \$200.000,00
- De 11 en adelante: \$300.000,00

El pago de dicha anualidad tendrá vencimiento hasta el día 17 de mayo del año 2024.

Art.14°: Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, parques temáticos, hipermercados, etc. serán materia de una Ordenanza específica.

Las ferias francas y las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una Ordenanza específica.

Las persona Físicas o Jurídicas que soliciten autorización de ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes, en clubes, polideportivo municipal, anfiteatro, salones y locales habilitados o no, espacios de dominio público, excepto casas de familia, deberán actuar como agentes de retención/percepción de la Contribución de este Título. Es obligación del organizador presentar en carácter de declaración jurada el listado de los titulares de cada puesto a los fines de determinar el importe de la presente contribución.

Abonarán por cada puesto y evento (excepto artesanos):

Titular inscripto en el rubro a desarrollar en el puesto	\$2500.00
Titular inscripto en rubro diferente al desarrollar en el puesto	\$4000.00
Titular no inscripto en la Tasa del presente título	\$6250.00

Art.15°: AGENTES DE RETENCIÓN

Fijase la alícuota a aplicar sobre los montos sujetos a retenciones la que corresponda al código de actividad de la operación sujeta a la retención.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para designar a los agentes de retención.

Art.16°: OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

Al momento de solicitar la habilitación comercial el contribuyente deberá encontrarse libre de deuda en la contribución del presente Título, en la “Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble”, “Contribución por mejoras”, “Tasa a automotores, motovehículos, acoplados y similares” y multas del Juzgado de Faltas Municipal.

FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y/o suspender las exenciones previstas en la Ordenanza N° Or 2225/2004 C.D. y sus modificatorias, sobre aquellos contribuyentes que se hubiera detectado mediante procedimiento administrativo el desarrollo de la actividad comercial sin la correspondiente inscripción municipal. Igualmente se procederá en caso de negocios en que se hubiese detectado inscripción anterior del mismo rubro en el mismo domicilio y con cese de actividad dentro de los últimos sesenta días.

Art.17º: MÍNIMOS GENERALES

Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a) Actividades con alícuotas del 0,65 por ciento	\$ 4000,00
b) Actividades con alícuotas superiores al 0,65 por ciento hasta el 1,05 por ciento	\$ 5000,00
c) Actividades con alícuotas superiores al 1,05 por ciento	\$ 10000,00
d) Actividades con alícuotas superiores al 1,95 por ciento	\$ 15000,00

Art.18º: Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**Monotributo**) Ley No 26.565 y modificatorias, tributarán como mínimo los importes informados en este Artículo.

**Categorías de Monotributo - Mínimo mensual
Monotributo Social (exceptuado)**

Categorías	Mínimo Mensual
A-B	\$ 2500,00
C-D	\$ 4000,00
E-F	\$ 5000,00
G-H-I	\$ 7000,00
J-K	\$ 9000,00

Aquellos contribuyentes monotributistas, inscriptos con anterioridad al 31/12/2023, que adhieran el pago mensual de la presente Tasa al débito automático gozarán de la bonificación de la cuota 12/2024, siempre que el pago de todos los periodos fiscales del año 2024 se haya efectuado en tiempo y forma. Este beneficio también aplicará para contribuyentes monotributistas alcanzados por los mínimos del Art. 19º de la presente Ordenanza.

No podrán acceder a este beneficio aquellos contribuyentes alcanzados por la eximición prevista en la Ordenanza N° Or 2225/2004 C.D.

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la fecha de la modificación de categoría o cambio de régimen frente al IVA.

Los mínimos detallados en el Artículo 17, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su 17º actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota; cuando explote dos o más sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los inc. a), b), c) y d) del Artículo 17º, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que se desarrolla, en cuyo caso tributarán este último. En caso de tributar por dos o más rubros sometidos a los sistemas de alícuotas y montos fijos, tributarán en forma separada cada uno de los rubros respetando los montos o mínimos establecidos.

Art.19º: MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

A – COMERCIOS CON INSPECCIÓN ESPECIAL

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año	\$2500.00



		calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	
A.2	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$100000.00
A.3	84902-2	c1)Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$50000.00
A.4	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$20000.00
A.5	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. Por mes	\$1375.00
A.6	84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	\$15000.00

B – ACTIVIDADES FINANCIERAS

B.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$450000.00
B.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$70000.00
B.3.	91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, etc.	\$70000.00
B.4.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$150000.00
B.5	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$100000.00

C – ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE ANIMALES

Mataderos, ya sea en Matadero Municipal y/u otros lugares autorizados, por faena a terceros			
C.1.	31000	Por cada vacuno	\$ 70.50
C.2.	31000	Por cada porcino de 150 kg. O más	\$ 13.60
C.3.	31000	Por cada porcino de menos de 150 kg.	\$ 13.60
C.4.	31000	Por cada lechón de hasta 20 kg.	\$ 13.60
C.5.	31000	Por cada caprino y ovino	\$ 13.60
C.6.	31000	Peladeros de aves autorizados-mínimo por Declaración Jurada mensual y por cada kilogramo de ave	\$ 2.75

D – SERVICIOS PÚBLICOS

D.1.	53000	Suministro de energía eléctrica x Kw. Facturado a usuario final	\$ 0,021
D.2.	82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	\$ 3.00 por usuario
D.3.	82650	Servicios telegráficos y postales públicos y/o privados	\$ 2550.00
D.4.	62900	Gas natural por cada cilindro de gas natural o su equivalente en Kg.	\$ 1.12
D.5.	53000 54000	Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0075

E – LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

E.1	93000.10	Cocheras, garajes, guardacoches o similares. Tributarán según la cantidad de lugares destinados a vehículos: Hasta 5 lugares De 6 a 10 11 en adelante	\$10000.00 \$15000.00 \$20000.00
E.2	93000.20	Inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos. Tributarán según el factor ocupacional: Hasta 80 personas Desde 81 a 150 personas Más de 151 personas	\$20000.00 \$40000.00 \$80000.00

F – ARTESANOS – OFICIOS – ENSEÑANZA

F.1	85300.20	Servicio de peluquería y otros tratamientos de belleza	\$ 10000.00
F.2	85300.21	Servicio para el mantenimiento físico-corporal	\$ 10000.00

G – TARIFA SOCIAL

G.1	Pequeños comercios de supervivencia, excepto carros ambulantes		\$ 2000.00
-----	--	--	------------



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

H- CARROS AMBULANTES-FOOD TRACK

H.1	Carros Ambulantes-FoodTrack	\$8000.00
-----	-----------------------------	-----------

Para acogerse a la Tarifa Social deberán realizar la correspondiente solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado como responsable Inscripto o en las categorías D a K del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley No 26.565 y modificatorias.
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer empleados.
- Contar con una única actividad comercial.

Para el otorgamiento de la Tarifa Social se deberá cumplimentar además de los requisitos generales, una solicitud especial con informe socioeconómico que será auditado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El acogimiento a la Tarifa Social tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo renovar la solicitud anualmente en caso de continuar en las mismas condiciones.

I- PARQUE INDUSTRIAL: CUOTA INDUSTRIAL.

Se encuentran obligados al pago de la cuota industrial aquellas empresas que habiendo firmado el contrato de radicación en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci para el desarrollo de actividades industriales no químicas y/o a las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal haya otorgado terrenos en dicho Parque a cualquier título tanto para el uso industrial como de servicios, se encuentren o no desarrollando actividad.

El pago de la cuota industrial se hará en forma mensual y consecutiva, rigiendo el mismo vencimiento establecido en el Art. 23º de la presente Ordenanza.

A los fines de establecer la cuantía de la cuota se determinará una estructura de costos anual por los servicios prestados por el Municipio considerando gastos en personal (administrativos, portería y ordenanza), artículos de librería, limpieza y de mantenimiento en general. El costo total determinado se dividirá por el resultado de la sumatoria de las superficies de los lotes del Parque Industrial, con actividad o no, conformando así la superficie activa total.

Las empresas o emprendedores poseedores de lotes en los predios del Parque Industrial soportarán los gastos por el uso de la infraestructura a una razón de \$10.00 (Pesos diez con 00/100 cvos.) por metro cuadrado. En ningún caso el importe devengado para el ejercicio 2024 podrá ser inferior ni superior al 150% de lo que hubiese correspondido emitirle al mes de diciembre 2023.

PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2024, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10%).

Al pago de contado se le acumulará un descuento del veinte por ciento (20%) por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al 31 de Enero de 2024 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido la opción de pago anual detallada en el párrafo anterior.

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total mensual a pagar en el ejercicio 2024 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o inmueble. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

INCREMENTÉSE un cien por ciento (100%) el cálculo de Cuota Industrial cuando el Municipio detectara por diversas herramientas y/o medios de constatación, lotes que habiéndose cedido y/o vendido oportunamente se encuentren baldíos, no registren actividad productiva y/o habilitación comercial. Tampoco aplicará en estos casos el tope incremental mencionado anteriormente.



J- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

K.1	71150	Taxis y remisses, por cada coche.	Mínimo mensual de Categoría B de Monotributo
-----	-------	-----------------------------------	--

Art.20°:

- **Eventos de concurrencia masiva:** Los eventos esporádicos que se realicen en locales o predios no habilitados bajo el rubro "Confiterías Bailables", cuya organización sea realizada por ciudadanos foráneos a nuestra localidad aunque la representación sea de un habitante de nuestra Ciudad, deberán tributar en base al factor ocupacional del predio declarado y avalado por profesional competente, por día y previo a la autorización emitida por el Ejecutivo Municipal, según lo establecido en la siguiente escala:

FACTOR OCUPACIONAL	TRIBUTO
a) 2000 – 5000 <u>personas</u>	El importe ANUAL correspondiente al rubro: Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas, estipulado en Art. 19° de la Ordenanza Tarifaria.
b) Más de 5000 <u>personas</u>	Tributarán lo estipulado en el inciso anterior con más un 50%.

Duración del evento, por fines de semana:

DURACIÓN
1 día: Tributarán el 100%
2 días: 100% primer día, 80% por el segundo.
3 días: 100% primer día, 80% por el segundo y 60% por el tercero

Art.21°: Fíjese en Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) mensuales, el monto establecido en el inciso j) del Art. 206° de la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando se supere dicho importe la contribución se liquidará sobre el total del ingreso.

Fíjese en A, B y C las categorías del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes a que se refiere el inciso h) del Artículo 206 de la Ordenanza Impositiva

Art.22°: DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el Artículo 22° de la presente Ordenanza.

Art.23°: VENCIMIENTOS

La contribución establecida en el presente Título se pagará dentro de los vencimientos establecidos a continuación:

Periodo	Vencimiento	Periodo	Vencimiento
Enero	20/02/2024	Julio	20/08/2024
Febrero	20/03/2024	Agosto	20/09/2024
Marzo	22/04/2024	Septiembre	21/10/2024
Abril	20/05/2024	Octubre	20/11/2024
Mayo	20/06/2024	Noviembre	20/12/2024
Junio	22/07/2024	Diciembre	20/01/2025

Si el mismo correspondiere a un día feriado pasará al día hábil inmediato siguiente.

En el caso de los contribuyentes que deben tributar mediante la presentación de una declaración jurada mensual y siempre que dicha formalidad se cumpla con posterioridad al último día del mes en que operaron los vencimientos arriba detallados, corresponderá el cobro de la multa establecida en el Art.69 de la presente Ordenanza.

Art.24°: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.25º: INSCRIPCIÓN Y CESE DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Ingresos Municipal “de Oficio” todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente. Del mismo modo deberá proceder con los ceses de actividad, cuando se verifique mediante inspecciones u algún otro medio que el contribuyente no desarrolla actividad, a los fines de evitar la generación de deuda e incumplimientos. Para el cese de oficio con posterioridad a los seis (6) meses corresponderá la aprobación del Concejo Deliberante.

Art.26º: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES, INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION y REFACCIÓN CENTRO 10%

Fijase en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional al Tributo sobre la actividad comercial, industrial y de servicios con destino a obras de desagües, infraestructura de iluminación y refacción centro. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal. Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

**TITULO IV
TASA A LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES**

Art.27º: A los fines de la aplicación del Artículo 210 de la Ordenanza Impositiva, Fíjense los siguientes tributos:

a) CIRCOS: Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de:

- \$ 8750,00 Circos NACIONALES
- \$ 13000,00 Circos INTERNACIONALES

b) BAILES, FESTIVALES DE MUSICA, PEÑAS Y RECITALES DE CUALQUIER INDOLE: Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reuniónailable lo siguiente:
-El diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 500 concurrentes	\$ 20000,00
Hasta 1000 concurrentes	\$ 30000,00
Hasta 2000 concurrentes	\$ 40000,00
Hasta 4000 concurrentes	\$ 50000,00
Más de 4000 concurrentes	\$ 60000,00

Inclúyase las cenas con baile y cualquier otro espectáculo con expendio de comidas y bebidas que no sean organizadas por instituciones de bien público.

Los mínimos del presente ítem se aplicarán también a eventos donde no se cobren entrada.

c) CONFITERÍAS BAILABLES CON ESPECTÁCULO: tributarán de la siguiente forma:

1) Confiterías con capacidad de más 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$8000,00
Realizada los días sábados	\$12000,00
Realizada los días domingos	\$6250,00
Demás días de la semana	\$4000,00

2) Confiterías con capacidad de menos de 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$4000,00
Realizada los días sábados	\$6250,00
Realizada los días domingos	\$3250,00
Demás días de la semana	\$2000,00

d) PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público



Tributarán por mes y adelantado	\$ 9250,00
---------------------------------	------------

e) PARQUES DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$ 16000,00
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$ 10000.00

En caso de comprobarse una menor cantidad de días de funcionamiento el D.E.M. podrá restituir el saldo.

f) DEPORTES: Los espectáculos deportivos abonarán el Cinco por Ciento (5%) sobre el total de recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, con un mínimo de pesos mil doscientos cincuenta (\$1250,00) por entrada, siempre que no sean organizados por los mismos Clubes.

g) Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, trenes, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento, abonarán por día y en forma adelantada Pesos quinientos (\$500,00) p/cada uno.

Art.28º: DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de AADICAPIF y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.29º: A los fines de la aplicación del Artículo 211 de la Ordenanza Impositiva, la Tasa por afectación de Inspectores Municipales se fija por turnos de cuatro (4) horas o fracción.

- Un turno \$25000,00 por inspector.

El pago del servicio se efectuará al inicio del trámite de habilitación del espectáculo.

**TITULO V
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Art.30º: Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

A.- POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$ 1000.00
1 - Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en Río Tercero que introduzcan entre 51 y 60 medias reses mensuales abonarán un máximo de \$18600.00	
2 - Cuando superen las 60 medias reses mensuales deberán abonar los \$18600.00 más \$300.00 por cada media res excedente.	
Por carne trozada por kilo	\$ 15.00
Por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 Kg.	\$ 200.00
Por cada media res porcina	\$ 400.00
Menudencias, por kg	\$ 30.00
Embutidos, fiambres y pescado por Kg.	\$ 15.00
Aves y productos de caza por unidad	\$ 15.00
Lácteos y sus derivados por Kg	\$ 15.00
Frutas y verduras por kg	\$ 5.00
Huevos por cajones 30 docenas	\$ 200.00
Pastas frescas-Frezados por kg	\$ 1.00
Análisis de Triquinoscopía cada muestra	\$3900.00
Productos de panificación y sus derivados – Mensual	El equivalente a la categoría máxima prevista para los monotributistas Art. 18 de la presente



	norma.
--	--------

B.- POR REGISTRO DE INTRODUCADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un período anual del Registro de Introdutor	\$ 6750.00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 2375.00

C.-POR DESINFECCIÓN:

De hasta 200 m2	\$ 2875.00
De 200 a 500 m2	\$ 5250.00
De más de 500 m²	\$ 6800.00
De taxis y remises c/u	\$ 1250.00
De transportes escolares	\$ 1250.00
Ómnibus	\$ 1625.00

Art.31°: FORMA DE PAGO

El pago de la Tasa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la prestación del servicio. -

**TITULO VI
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Art.32°: A los efectos del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria de corrales se abonará lo siguiente:

a)-Por Inspección Sanitaria de Corrales el 0,3 por ciento sobre el importe bruto de venta que surja de la Liquidación y para cualquier tipo de ganado.

b)-Por exhibición de ganado (sin venta) se abonará:

1.- Por cada cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,5 kg. de novillo, valuado según importe de la máxima cotización del día del remate.

2.- Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo valuado según el criterio indicado en el punto precedente.

Art.33°: Las Empresas Consignatarias de Hacienda, actuarán en calidad de Agentes de Retención.

Art.34°: El pago se realizará junto con la Declaración Jurada dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas.

**TITULO VII
TASA A LOS CEMENTERIOS**

Art.35°: INHUMACIONES

Fíjense los siguientes derechos de Inhumaciones:

1) En depósito y fosa del Cementerio Municipal	\$2000,00
2) En Nichos Municipales	\$4000,00
3) En lugares privados: Panteones, Mausoleos, fosas, etc.	\$6500,00

Art.36°: CONCESIÓN DE NICHOS

La concesión de nichos será exclusivamente por el lapso de 1 (un) año y tributarán según la siguiente nomina:

A) – ADULTOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) Sector A, B

	Por año		
	Concesión	Manteni miento y Limpieza	TOTAL
a.1.)1º , 2º, 3º fila	\$ 4000.00	\$ 1000.00	\$ 5000.00



a.2) 4º, 5º fila	\$ 3000.00	\$ 1000.00	\$ 4000.00
------------------	------------	------------	------------

b) Sector C, D, E, G, H, I y otros a crearse

b.1.) 1º, 2º y 3º Fila	\$ 5000.00	\$ 1000.00	\$ 6000.00
b.2.) 4º y 5º fila	\$ 4000.00	\$ 1000.00	\$ 5000.00

2) EN ZONA DE COFRADÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 4000.00	\$ 1000.00	\$ 5000.00
b) 4º, 5º fila	\$ 3000.00	\$ 1000.00	\$ 4000.00

3) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º y 3º fila	\$ 3500.00	\$ 1000.00	\$ 4500.00
b) 4º y 5º fila	\$ 2500.00	\$ 1000.00	\$ 3500.00

4) URNARIOS GALERIA "B"

a) 5º y 6º fila	\$ 2500.00	\$ 1000.00	\$ 3500.00
-----------------	------------	------------	------------

B) - PÁRVULOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 2500.00	\$ 1000.00	\$ 3500.00
b) 4º y 5º fila	\$ 2000.00	\$ 1000.00	\$ 3000.00

2) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 2500.00	\$ 1000.00	\$ 3500.00
b) 4º y 5º fila	\$ 2250.00	\$ 1000.00	\$ 3250.00
c) 6º, 7º y 8º fila	\$ 2000.00	\$ 1000.00	\$ 3000.00

Disposiciones Generales

Las concesiones de este título vencerán en todos los casos el 31 de diciembre.

Habiéndose vencido las concesiones otorgadas de acuerdo al término establecido en párrafo anterior y no siendo renovadas las mismas, el Departamento Ejecutivo queda facultado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza N° Or.557/89 y 2418/2005, para efectuar la exhumación de los restos y colocarlos en el osario Municipal.

Para el pago de estas concesiones se podrán otorgar planes de hasta tres (3) cuotas fijas mensuales y consecutivas con el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.37º: ALQUILERES POR PERÍODOS ANUALES:

La contribución es exclusivamente en forma anual. Para aquellos contribuyentes que toman concesión de nichos en meses posteriores a enero del año en curso, la contribución será proporcional a los meses que restan del año, por única vez.

Art.38º: REDUCCIONES MANUALES:

1- De restos exhumados en nichos, mausoleos y panteones luego de treinta (30) años de inhumación:

2-

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 1250,00
Por Exhumación	\$ 3750.00
Por Servicio de Reducción	\$ 31250.00
Total	\$ 36250.00

3- De restos exhumados en fosas, se realizará después de los primeros cinco (5) años de inhumación:



4-

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 1250,00
Por Exhumación	\$ 3750.00
Por Servicio de Reducción	\$ 31250.00
Total	\$ 36250.00

Art.39º: DEPÓSITO DE CADÁVERES

Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, se abonarán por cada día o fracción \$ 250,00.

Art.40º: EXHUMACIONES

Fíjense los siguientes derechos y comprende todos:

En el Cementerio Municipal	\$ 3750,00
En el Cementerio Parque	\$ 3750,00

Art.41º: TRASLADOS

Por derecho de traslado de restos en ataúdes o urnas, apertura y cierre de nichos y fosas, abonarán de la siguiente forma:

a) Traslados internos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 1000,00
b) Traslados internos con personal municipal apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 5500,00
c) Traslados externos sin personal municipal. apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 1000,00

Art.42º: CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

a- PRECIO:

Fíjense los siguientes importes en el Cementerio Municipal: Parcelas por m2 (por metro cuadrado) \$12000,00

PRECIO POR METRO CUADRADO			\$ 12000.00
Tipo de Construcción	Medidas	Superficie	Valor del lote
MAUSOLEO	1.10 x 2.60	2.86 m ²	\$ 34320,00
FOSA	1.30 x 2.62	3.40 m ²	\$ 40800,00
PANTEON	2.50 x 3	7.50 m ²	\$ 90000,00
PANTEON	3 x 3	9.00 m ²	\$ 108000,00

b.- FORMA DE PAGO:

1.- CONTADO

2.- CUOTAS: Hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés mensual sobre saldo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.43º: CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Abonarán los siguientes derechos, por plano y permiso de construcción:

1.- Panteones	\$ 3000,00
2.- Mausoleos	\$ 2600,00
3.- Fosa en el Cementerio Parque Municipal	\$ 1500,00
4.- Fosa en el Cementerio Parque Privado	\$ 1500,00
5.- Remodelación de Panteón	\$ 3000,00
6.- Remodelación de Mausoleo	\$ 2500,00
7.- Ordenes de Trabajo (reparaciones, lavados, pintura y otros)	\$ 1000,00

Art.44º: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Por servicios de mantenimiento y limpieza en el cementerio, se abonará una Contribución Anual:

1.- Panteones	\$ 5500,00
---------------	------------



2.- Mausoleos	\$ 4500,00
3.- Fosas en el Cementerio Parque Municipal	\$ 2500,00
4.- Nichos en todos los sectores (alquilados)	Estipulados en Art. 36º en la discriminación de cálculos
5.- Nichos en cofradías privadas "San José Obrero" (Limpieza realizada por sus propietarios).	\$ 2000,00
6.- Fosas, tumbas.	\$ 2000,00
7.- Concesiones A.M.E.M. por nicho	\$ 2000,00
8.- Nichos en cofradía Municipal (ex FO.CO.MO)	\$ 3600,00
9.- Nichos en Cofradía privada "Nuestra Sra. De Lourdes" (limpieza realizada por el municipio)	\$ 3600,00
10- Urnario	\$ 2000,00
11- Nicho a perpetuidad	\$ 2000,00

El vencimiento de la presente Contribución anual operará el 15 de marzo de 2024, abonándose de contado sin ningún tipo de recargo, o en un plan de tres (3) cuotas con el interés de financiación establecido en la Ordenanza Tarifaria para el pago de tributos fuera de término.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido el pago anual.

Por razones socioeconómicas o cuando un contribuyente tenga más de un servicio a su cargo, podrá establecerse un número mayor de cuotas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 67 de la presente Ordenanza, las que llevarán el interés de financiación previsto.

**TITULO VIII
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 45°: Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la Ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

$$\text{VALOR} = \text{Superficie de obra en m}^2 \times \text{(1)} \times \text{A} \times \text{Índice de categoría de obra} \times \text{Coeficiente unificado por tipo de tarea} \text{ (4)}$$

- 1) *Coeficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.*
- 2) ***A es igual al veinte por ciento (20%) del valor de referencia indicativo mínimo por metro cuadrado cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales en Córdoba.***
- 3) *Alícuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).*
- 4) *Coeficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:*
 - a. *Proyecto: 1.5%*
 - b. *Relevamiento:*
 - Hasta 60 m² cubiertos: 1.5%*
 - Desde 61 m² hasta 120 m² cubiertos: 2%*
 - Desde 121 m² en adelante: 2.5%*
 - c. *Proyecto Iniciado 2%*

COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA

RELEVAMIENTO

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------



PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
--	----------

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------

Por pileta de natación se adicionará la suma de \$ 5000.00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$ 3000.00 (Pesos tres mil)
- Proyecto con inicio de Construcción \$ 4000.00 (Pesos cuatro mil)
- Relevamiento \$ 5000.00 (Pesos cinco mil)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0.80
1b	Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos	1.00
1c	Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos	1.10
1d	Ídem anterior de hasta 200 m ² hasta 300 m ² cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2a	Departamentos en Planta Baja	0.85



2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3 ^a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30

COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4 ^a	Con cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un solo nivel	0.50
4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65
4c	Ídem 4 ^a con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5 ^a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructuras simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.35



GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructuras simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto
.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos – Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes – Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
7a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	3.00
7b	Cines – Auditorios	1.50
7c	Salas de Juegos	3.00
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	1.50



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

7g	Restaurantes - Confeiterías – Bares y Locales bailables	1.50
7h	Edificios Educativos	
	Jardines de Infantes y Guarderías	1.10
	Escuelas Primarias	
	° Rurales	1.10
	° Urbanas	1.50
	° Especiales	1.80
	Escuelas Secundarias	
	° Especiales	2.10
7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
7j	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
	Clínicas de hasta 200 m ²	2.00
	Clínicas de más de 200 m ²	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

Art.46°: Para la aprobación de planos:

- a- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$ 5000,00 (Pesos cinco mil) hasta un monto de obra de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- b- En caso de registros de aprobación de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

Art.47°: EXENCIONES:

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los Proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

Art.48°: APROBACIÓN DE PLANOS

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:



a.- Mensura o mensura parcial	\$ 5000,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$ 5000,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u	\$ 3000,00
c.- Unión y/o Futura Unión, por cada unión	
c.1. Hasta 2 parcelas, por c/u	\$ 5000,00
c.2. Más de 2 parcelas por c/u	\$ 3000,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$ 5000,00
e.- Loteo y cada lote resultante	\$ 3000,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	Aplicar inc. b)

Art.49°: El pago del tributo legislado en el presente Título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta seis cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a pesos mil quinientos (\$ 1500.00) y con el interés de financiación determinado por el DEM para la financiación de deudas por tributos municipales.

Art.50°: SOLICITUDES O SELLADOS

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Resellado, autenticación y copia fiel de la documentación	\$ 1500,00
b) Copia fiel del parcelario	\$ 1000,00
c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 1500,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$ 5000,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$ 5000,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 5000,00
i) Ocupación de la vereda por semana y por metro cuadrado	\$ 250,00
j) Visación Previa de Planos de demolición	\$ 5000,00
k) Visación Definitiva de Planos de demolición	\$ 5000,00
l) Vivienda social.	Sin cargo

La calificación como vivienda social surgirá de reglamentación a formular por el DEM hasta tanto redacte y apruebe el nuevo Código de Edificación.

**TITULO IX
TASA POR CONEXIÓN DE SERVICIOS**

Art.51°: CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLOACAS Y GAS NATURAL.

Todo pedido de conexión de energía eléctrica, agua, cloacas y gas natural, aumento de carga en su caso o pedido provisorio, abonará el siguiente derecho por cada una y en el momento de efectuar la solicitud:

a) Industrial y comercial	\$ 3000.00
b) Familiar	\$ 1800,00

**TITULO X
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Art.52°: Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a – DERECHO REFERIDO A LOS INMUEBLES

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$3500.00
---	-----------



b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$1250.00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$1650.00
d) Certificado de libre deuda o cualquier otro informe relacionado con la propiedad	\$1650.00

b – DERECHO REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:

Solicitudes:

1-Por Inscripción	Eliminado
2-Transf. de Negocio Responsables Inscriptos ante IVA Monotributistas	Eliminado
2-Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	Eliminado
3-Por cese de Negocio	Eliminado
4-Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	Eliminado
5-Certificado de libre deuda	Eliminado
6-Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	Eliminado
7-Oblea de "Certificado de Habilitación". El monto se incluirá por única vez en la cuenta correspondiente del contribuyente habilitado.	Eliminado
8-Solicitud de Clave Fiscal Municipal	Eliminado
9- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos	Eliminado
10-Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	Eliminado
11-Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	Eliminado
12-Apertura de puestos de venta de diarios y revistas en vía pública	Eliminado
13-Renovación de habilitaciones de puestos de venta de diarios y revistas en vía pública.	Eliminado
14-Por informes notariales a Profesionales	Eliminado
15-Otra solicitud no prevista	Eliminado
16-Solicitud cese retroactivo	
-con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	\$ 6250,00
-entre 5 y 10 años	\$ 16250,00
-más de 10 años	\$ 23750,00
17-Solicitud de transferencia de Licencia de Taxis/Remises. (Podrá financiarse hasta en 18 cuotas con el interés de financiación establecido por el D.E.M.)	5 U.B.E.
18-Cuando se trate de transferencias de licencias de taxis/remise por enfermedad o discapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada por el Organismo Público competente, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1°. c) Descendiente hasta el 1° y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente. Una vez acreditada la discapacidad, la solicitud de transferencia deberá ser solicitada bajo pena de caducidad, dentro del término de los treinta días.	Eliminado
19-Solicitud de permiso para la realización de ferias, showroom, eventos ocasionales y/o outlet siempre que el organizador no se encuentre inscripto en la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. En el caso de que el organizador no solicite autorización municipal para la realización del evento, podrá el municipio clausurar el evento por no contar con la debida autorización municipal, sin perjuicio de la multa que le pudiera corresponder por incumplimiento a los deberes formales conforme lo establecido en el Art. 114º de la Ordenanza Impositiva vigente.	Eliminado
20-Solicitud de permiso para la realización de ferias de artesanos exclusivamente en espacios de dominio público o privados	Eliminado



c – DERECHO REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 3000.00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 3000.00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$37,50 por c/hoja. Min \$500,00
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 2500.00

d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

- a) Curso, Evaluación e Impresión de carnet de manipuladores: \$3500.00
- b) Evaluación e Impresión de carnet de manipuladores: \$2000.00
- c) Impresión o reimpresión de carnet de manipuladores: \$1500.00

e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

a) MOTOS Y CICLOMOTORES

PRECIO DEL REGISTRO

a.1.) Clase A1 – Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 5000.00
a.2.) Clase A2 – Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 5000.00
a.3.) Clase A3 – Motocicletas de más de 150 CC	\$ 6000.00

b) VEHÍCULOS

b.1.) Clase B1 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 6000.00
b.2.) Clase B2 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 6000.00

c) VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE

c.1.) Clase C – Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 9600.00
c.2.) Clase D1 – Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 9000.00
c.3.) Clase D2 – Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 6650.00
c.4.) Clase D3 – Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 – Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 14000.00
c.6.) Clase E2 – Maquinarias no agrícolas	\$9600.00

d) DISCAPACITADOS

d.1.) Clase F – Discapacitados que posean vehículos adaptados	\$ 4750.00
---	------------

e) AGRÍCOLAS

e.1.) Clase G – Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 9600.00
---	------------

f) OTROS

f.1.) Temporarios – para extranjeros – Revalidación B1	\$ 4000.00
f.2.) Turistas – Revalidación B2	\$ 8000.00
f.3.) Stickers – Revalidación	\$ 650.00
f.4.) Registro para conductores de 16 años(Motocicletas 50cc)	\$ 7500.00



f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años (POR TODO CONCEPTO)	\$ 2500.00
f.6.) Examen psicofísico	\$ 1875.00
f.7.) Examen de conducción teórico	\$ 1875.00
f.8.) Examen de conducción práctico	\$ 1875.00
f.9.) Manual del conductor	\$ 1875.00
f.10) Calcomanías para conductores principiantes (autos-Camiones)	\$ 1650.00
f.11) Calcomanías para conductores con discapacidad	\$ 1650.00

f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:

Solicitudes de:

- a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, Fíjense el siguiente derecho: "El uno coma cinco por mil (1,5 ‰) del valor de transferencia registral".

Valor Mínimo para tramites no detallados	\$ 4000.00
b) Duplicado de certificados de bajas/libre deuda	\$ 4000.00
c) Solicitudes no previstas	\$ 4000.00
d) Inscripciones de oficio	\$ 6000.00
e) Inscripciones vehículo nuevos s/Valor de tabla con un mínimo de	2‰ \$8000.00
f) Inscripciones motos nuevas s/Valor de tabla con un mínimo de	2‰ \$8000.00
g) Sellado exentos automotores (importe anual)	\$ 2000.00
h) Sellado exento ciclomotores y motocicletas de hasta 100 c.c. (importe anual)	\$ 1250.00

g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	Eliminado
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	Eliminado
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	Eliminado
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo privados	Eliminado
e) Realización de Rifas	Eliminado
f) Realización de Desfiles de Modelos por día	Eliminado
g) Realización de Espectáculos Folklóricos	Eliminado
h) Realización de Esp. Teatrales	Eliminado
i) Realización de cenas con baile	Eliminado
j) Realización de conferencias, charlas, presentaciones, etc., con cobro de entradas en lugares habilitados	Eliminado
k) Realización de veladas de fin de año de instituciones privadas con cobro de entradas en lugares habilitados	Eliminado

h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fíjense los siguientes importes como Tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras	\$1900,00
--	-----------



y trabajos de construcción, demolición, etc. sin interrupción del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total o parcial del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	\$6250,00

i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 3750.00
b) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$2000.00
c) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	\$2000.00
d) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
e) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$5000.00

j – TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la Ciudad.	\$ 150.00
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

11) Fíjese el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza N° Or1026/93 C.D. en Pesos ciento cincuenta (\$150.00).

l- JUZGADO DE FALTAS:

-Correspondencia SIMPLE	O,5 % de la UBE
- Certificada común	3 % de la UBE
- Certificada Con Aviso Retorno	5 % de la UBE
- Gasto Administrativo General	1 % de la UBE
- Gasto Administrativo con Actuaciones	2 % de la UBE
- Gasto Administrativo Expediente Simple	5 % de la UBE
- Gasto Administrativo Expediente Con Resolución	10 % de la UBE
- Mantención de semovientes por día y por animal	2% de la UBE
- Libre de multas	2% de la UBE

m- SECRETARIA DE SALUD – Salas Asistenciales

- Bono contribución práctica especializada (odontología).	\$ 200.00
- Bono contribución	\$ 100.00
- Bono contribución práctica especializada (otoemisión acústica y otras que se incorporen al sistema de salud). Quedan exentos de la presente Contribución los beneficiarios activos del Plan Nacer/Sumar (s/compromiso de Gestión Art.4º apartado A) Inciso II) y quienes posean obra social	\$ 300.00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

n- BALNEARIO MUNICIPAL

-Alquiler parrilla, por día.	\$ 750.00
-Acampado en camping, por día y por carpa.	\$ 1250.00

o- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL CEMENTERIO

-Armado de expediente por transferencia de concesiones privadas entre terceros de lotes baldíos o construidos	\$ 5000,00
-Armado de expediente por transferencias de concesión de nichos privados de terceros en galerías municipales o cofradías privadas.	\$ 3000,00
-Declaración jurada por trámites varios	\$ 2000,00
-Permiso apertura y cierre de nicho	\$ 1500,00
-Permiso para cambio de ataúd	\$ 1200,00
-Autorización de cambio de caja metálica	\$ 1200,00
-Permiso para ingreso de urna	\$ 1200,00
-Permiso para traslados internos y externos de urna	\$ 1200,00
-Solicitudes no previstas	\$ 1200,00

p- BONO VIVERO MUNICIPAL

Fíjese un bono valuado en \$1000.00 (Pesos: mil) por cada ejemplar que se retire del vivero municipal con destino a arbolado de vereda y de \$1000.00 (Pesos: mil) por cada bolsa de compost orgánico. La Secretaría de Relaciones Gubernamentales o la que en su futuro la remplace, podrá por razones socioeconómicas debidamente fundadas, eximir del pago del mismo a aquellas personas que no puedan adquirirlo.

q- BONO MUSEOS MUNICIPALES

Fíjese un bono contribución de carácter voluntario, valuado en un mínimo de Pesos: doscientos (\$200.00) por las visitas guiadas a los museos municipales, realizadas por la Dirección de Cultura.

Art.53º)- GUÍAS DE HACIENDA

En el marco del Convenio suscripto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba- Registro de Marcas y Señales Ley Provincial Nº 5542, el productor abonará en concepto de traslado de hacienda, esto es Documento Unico de Traslado (DUT), los valores vigentes en el cuadro tarifario autorizado por dicho organismo.

<p>TITULO XI TASA AMBIENTAL De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza Nº Or 3673/2013 C.D.</p>
--

<p>TITULO XII RENTAS DIVERSAS</p>

Art.54º: REGISTRO CIVIL

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

Por cada copia o fotocopia de Acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:	
1. <i>Actas para uso escolar/ley social</i>	\$ 550.00
1.1.- <i>Para cualquier otro trámite personal:</i>	\$ 650.00
2.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado o extracto solicitado con carácter de urgente, a expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se pagará una sobretasa de:	\$ 550.00
3.- <i>Por asentamiento de hijo o defunción</i> en Libretas de Familia:	\$ 550.00
4.- Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios:	\$ 650.00
5.- Matrimonios:	



5.1.- Celebrado en la oficina día y hora hábil	\$ 4000.00
Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil:	
5.2.- Día hábil, horario inhábil:	\$ 10800.00
5.3.- En día inhábil (sábados, Domingos y Feriados):	\$ 16200.00
5.4.- Celebrado en la Casa de la Cultura día y hora hábil	\$ 13500.00
5.5.- Celebrado en la Casa de la Cultura día hábil, horario inhábil	\$ 21600.00
5.6.- Celebrado en la Casa de la Cultura día inhábil	\$ 32400.00
5.7.- Matrimonio que por la imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina	\$ 4500.00
5.8.- Por cada testigo de matrimonio que exceda el número prescripto por Ley	\$ 2500.00
6.- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina:	\$ 2500.00
7.- Por rectificación administrativa, por cada Acta:	\$ 1800.00
8.- Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la Oficina del Registro Civil:	\$ 900.00
9.- Por actos o hechos no previstos específicamente:	\$ 900.00
10.- Resoluciones Judiciales:	
10.1.- Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones:	\$ 2400.00
10.2.- Por toda otra inscripción no prevista específicamente:	\$ 3300.00
11.- Transporte de cadáveres:	\$ 3600.00
12.- Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.)	\$ 1500.00
13.- Certificación de Firmas	\$ 1800.00
14.- Solicitud de Documento de Identidad que se encuentran en otros Registros Civiles cuyos titulares radican en la Ciudad de Río Tercero	\$ 850.00
15.- Trámite digital	\$ 300.00
16.- Se establece un adicional por todo trámite mencionados precedentemente realizados en día y horario inhábil, salvo lo estipulado en punto 5.3 y 5.4.	\$ 2000.00
17.- Adición de apellido	\$ 2700.00
18.- Unión convivencial	\$ 2500.00
19.- Duplicado de libreta de familia	\$ 1500.00
20.- Opción de nacionalidad	\$ 4000.00

Art.55º: CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

No habiéndose adjudicado por licitación y/o Concurso de Precios el uso de locales u Oficinas de Propiedad Municipal o bajo su administración, los montos de los alquileres serán los siguientes **valores mínimos**, por evento:

Inc.a)

ANFITEATRO		POLIDEPORTIVO	
Sin Sonido	Con Sonido	Salón chico y dependencias	Estadio y dependencias



a) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos, donde no se cobre derecho de entrada.	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
b) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos privados, donde no se cobre derecho de entrada.	\$9000.00	\$15000.00	\$12000.00	\$18000.00
c) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos, donde se cobre derecho de entrada.	\$9000.00	\$15000.00	\$12000.00	\$18000.00
d) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos privados, donde se cobre derecho de entrada.	\$15000.00	\$21000.00	\$15000.00	\$24000.00
d) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde no se cobre derecho de entrada.	\$21000.00	\$27000.00	\$18000.00	\$24000.00
e) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde se cobre derecho de entrada:	\$27000.00	\$36000.00	\$24000.00	\$51000.00

Podrá optarse por el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas. La misma modalidad se aplicará para el uso regular que le dan a las instalaciones los profesores, docentes, entrenadores para dictar cursos/seminarios/talleres/clases particulares.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse. Las excepciones consideradas no incluyen lo previsto en el inciso d)

Los organizadores de los eventos serán los responsables del pago de SADAIC y AADICAPIF.

Inc.b)- Fíjese obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determinan, por día y por evento.

a) Escenario chico con ruedas	\$ 16800.00
b) Escenario grande con ruedas	\$ 25200.00
c) Palco con techo Más costo de armado, transporte y desarme (no incluido)	\$ 33500.00
d) Escenario grande Sin Derecho de Espectáculo	\$ 40000.00
Con Derecho de espectáculo	\$ 64000.00
e) Gazebos y stand en gral.	\$ 6750.00
f) Bandera para palco	\$ 3000.00
g) Venta de réplicas	Desde \$ 4000.00
h) Alquiler de equipo de sonido móvil: Únicamente bajo manipulación y disponibilidad del personal municipal o quien el DEM designe.	\$ 40000.00
i) Alquiler de baño químico Más el costo de desagote y traslado	\$ 6000.00
j) Ferias y exposiciones-Derecho de uso de instalaciones y mobiliario	\$ 6000.00
k) Albergue Polideportivo Municipal, por día y por persona.	2 Lts de Nafta Súper (Y.P.F.) al día y por persona
l) Uso de canchas en actividades deportivas, mensualmente por persona.	\$ 2000.00
m) Uso de equipo de sonido: Evento organizado exclusivamente por	\$ 24000.00



entidades sin fines de lucro.	
n) Uso de equipo de sonido: Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares.	\$ 50000.00
o) Alquiler de tráfico municipal. Se determinará de acuerdo al itinerario de viaje informado en carácter de declaración jurada por el solicitante	1 Lt de Nafta Súper (Y.P.F.) cada 5 km
p) Chofer afectado al inciso o. 1 a 6 horas 7 a 23 horas Más de 24 horas Alojamiento, comida, peaje y cualquier otro gasto ocasionado por el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de las personas transportadas, a cargo del contratante.	Según CCT que rija para la actividad.

El DEM podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse.

Art.56º: ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Por alquileres de Bienes Municipales por hora, fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

a) Motoniveladoras	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
b) Camión Volcador	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
c) Tractor	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
d) Tractor c/máquina segadora	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)

Por la provisión de agua, hasta 10.000 lts:

1-Mediante camión cisterna municipal, por viaje. Dentro del ejido urbano	40 litros de Gas Oil YPF por cada viaje + el proporcional a la fracción de agua (\$ 1875,00 por cada 1000 litros)
2- Traslado por el solicitante y bajo su responsabilidad.	\$ 1875,00 por cada 1000 litros
3-Para las provisiones superiores a 10.000 litros	\$ 1500,00 por cada 1000 litros + 40 litros de Gas Oil YPF por cada viaje (de corresponder)

Art.57º: VEHÍCULOS DETENIDOS

I - Por los vehículos retenidos, se abonará la siguiente tasa diaria **por el primer mes:**

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	3% de la UBE
b) Automóviles, Pickups	1% de la UBE
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	1% de la UBE
d) Triciclos, bicicletas, etc.	1% de la UBE
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	2% de la UBE

- Meses subsiguientes, tasas por mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 1250.00
b) Automóviles, Pickups	\$ 1150.00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 500.00
d) Triciclos, bicicletas, etc.	\$ 250.00
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	\$ 1000.00

II – Por los gastos de conducción o traslado municipal a depósito



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

a) Vehículos y/o cosas en general	\$ 3750.00
-----------------------------------	------------

III - Por los gastos de traslado con grúa o remolque municipal a depósitos por infracciones:

a) De Camiones y colectivos	\$35000,00
b) De Transporte Utilitarios y Similares	\$ 11250,00
c) De Automotores y Camionetas	\$ 8000,00
d) De motocicletas y ciclomotores	\$1650,00

Los importes establecidos en este ítem rigen para el traslado de las unidades mediante el uso de grúa municipal. Cuando éste no resulte materialmente posible con el vehículo municipal, se cobrará el total de los gastos incurridos por la tercerización del traslado.

Art.58º: PAGO

El pago de los tributos incluidos en este Título se efectuará al solicitarse el trámite y/o contratarse el servicio.

TITULO XIII
TASA A AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS

Art.59º: Las obligaciones tributarias del presente Título, tendrán como base de tributación la valuación determinada conforme el Art. 267º de la Ordenanza Impositiva vigente, sobre la cual se aplicará una alícuota del 1,5% sobre dicha base y un 0.86% para camiones, acoplados de carga y colectivos.

La base de tributación para los acoplados será el valor de cotización fijado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos AGIP de la Ciudad de Buenos Aires para el período 2024.

Para los modelos no incluidos en las tablas referidas, se aplicará la Ley Impositiva de la Provincia.

En todos los casos la Tasa efectivamente liquidada al contribuyente por el período 2024, no podrá contener un aumento superior a la inflación interanual publicada por INDEC en el mes de diciembre 2023, en relación con la Tasa liquidada por el período 2023 para el mismo vehículo.

Art.60º: Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2024, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del veinte por ciento (20%). Al pago de contado se le acumulará un descuento del diez por ciento (10%) por pago puntual, si el contribuyente no registra deuda vencida al 31 de enero de 2024 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

b) Pago en 6 (seis) Cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	12/02/2024
Cuota 2	10/04/2024
Cuota 3	10/06/2024
Cuota 4	12/08/2024
Cuota 5	10/10/2024
Cuota 6	10/12/2024

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total bimestral a pagar en el ejercicio 2024 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o automotor. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

Podrán obtener el beneficio del 20% de descuento reflejado en el apartado a) y optar por el pago en seis cuotas antes de la fecha establecida para el pago de contado, los contribuyentes que sean titulares de igual o más de 15 (quince) vehículos y tributen en la Municipalidad de Río Tercero. Para lo cual deberá cancelar la totalidad de la flota registrada con la entrega de valores a favor del Municipio, no pudiendo extenderse el vencimiento de dichos valores más allá del año 2024.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.61º: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES, INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION Y REFACCION CENTRO 10%

Fijase en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional a la Tasa a automotores, acoplados, motos y motovehículos con destino a obras de desagües, infraestructura de iluminación y refacción centro. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

Art.62º: PRORROGA DE VENCIMIENTO

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.63º: Fijase el límite establecido en el inciso 2. del Artículo 269 de la Ordenanza Impositiva, en los modelos **2003** y anteriores para automotores en general y **2013** y anteriores para motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general, en cuyo caso abonarán el sellado exento establecido en la presente Ordenanza al igual que los ciclomotores y motocicletas incluidos en el inciso 3 del mismo Artículo.

Art.64º: INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Ingresos Municipal "de Oficio" todos aquellos automotores, acoplados, motos y motovehículos, que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata. -

**TITULO XIV
TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REGISTRACIÓN Y VERIFICACION DEL EL
EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS
DE TELECOMUNICACIONES**

Art.65º: En concepto de Tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Art. 274 De la Ordenanza Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe de Pesos trescientos sesenta y cinco mil (\$365.000,00). El pago de la presente Tasa no implica autorización para su instalación.

Art.66º: Por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidas en el Art. 274 De la Ordenanza Impositiva vigente, se deberá abonar una alícuota anual de Pesos quinientos mil (\$500.000,00)

El vencimiento del pago de la presente Tasa operará el día 30/06/2024.

Por el uso y goce de espacios de dominio privado municipal destinados al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará un canon anual no inferior a los dólares estadounidenses: diez mil (U\$S10.000) en las formas y plazos estipulados en el contrato de locación a celebrar entre las partes.

**TITULO XV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.67º: INTERESES:

Toda deuda por impuestos, Tasas, multas del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

interés que podrá ser hasta el equivalente a la Tasa vigente en el Banco de la Provincia de Córdoba para el descuento de documentos y que será fijado periódicamente por la Secretaría de Economía.

Art.68º: FACILIDADES DE PAGO

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos:

Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago:

- La previa formalización del reconocimiento de deuda
- No tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

Plazos:

- Contado
- Hasta en 48 Cuotas

Valor mínimo de la cuota: Pesos tres mil (\$3000,00)

Se podrá cancelar la deuda mediante acuerdos de pagos hasta la cantidad de cuotas mencionadas precedentemente, abonando con cheques, y/o cheques de pago diferido, y/o acuerdo de débito en cuenta y/o con tarjeta de crédito, efectuada por ante cualquier boca o centro que haya convenido la percepción de tributos con la Municipalidad; sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta su efectivo cobro para el caso de pago con cheque diferido.

Autorízase al DEM al cobro de deuda mediante planes de pagos con cancelación en efectivo, para los contribuyentes que no cuenten con los medios de pagos detallados anteriormente.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya Tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

El contribuyente podrá optar por el pago de contado de la deuda NO JUDICIAL, que se encuentre en sede municipal, con atraso superior al año calendario, que no haya sido derivada a la sección Procuración, con una quita del setenta por ciento (70%) sobre los intereses por mora. El contribuyente podrá optar por el pago de contado en sede municipal de la deuda JUDICIAL que no tenga sentencia firme, con una quita del setenta por ciento (70%) sobre los intereses, generados desde la fecha de presentación del juicio.

Esta modalidad de pago podrá ser parcial o por el total adeudado, y por cuenta, dando prioridad a la deuda más antigua. Si los períodos a incluir en la financiación no fueran consecutivos, los mismos, individualmente, deberán cumplir con un atraso superior al año calendario.

El contribuyente podrá optar por la facilidad de pago de hasta 48 cuotas (tanto para la deuda judicial y no judicial) y obtener una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses por mora si al momento del reconocimiento de deuda ingresa como mínimo el veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar, no pudiendo ser inferior a Pesos tres mil (\$3000.00). En el caso de la deuda judicial, los Honorarios judiciales deberán ser abonados con la misma modalidad que la deuda principal.

Si se pretendiera regularizar planes anteriores de facilidades con cuotas vencidas e impagas se deberá regularizar el total del saldo.

Art.69º: MULTAS

Fijase en Pesos quinientos (\$500,00) y en Pesos dieciocho mil (\$18.000,00) los topes mínimos y máximos, respectivamente, establecidos en el Artículo 114º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para lo dispuesto en el Artículo 116º de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en Pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00)

Para lo dispuesto en el Artículo 115º de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en Pesos quinientos (\$ 500,00)

Para lo dispuesto en el Artículo 122º de la Ordenanza Impositiva vigente, la Tasa se fija en Pesos doscientos (\$ 500,00).

**TITULO XVI
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.70º: La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

a.- Ocupación espacio aéreo y subterráneo:



1) La ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo de dominio Público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propaganda, de música en circuito cerrado, TV., etc., abonará por cada cien (100) metros lineales y por mes. -Espacio aéreo -Espacio subterráneo	\$100,00 \$50,00
2) Ocupación del espacio aéreo sobre las calles del Dominio Público con destino comercial por mes y por adelantado: ➤ Hasta 100 m2. ➤ Por cada metro cuadrado que exceda el mínimo	\$6250,00 \$187.50
3) Por pantallas o similares de transmisión publicitaria, que ocupen espacio aéreo de dominio público, abonaran por mes y por pantalla.	\$ 12000,00

b.- Mesas en las veredas

1)- La ocupación y uso de veredas con mesas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada mesa y por mes	\$ 800,00
2)- La ocupación y uso de veredas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada una y por mes	\$ 400,00

c.- Vendedores ambulantes

c.1) Cada vendedor local por día	\$ 1000,00
c.1.1) Cada vendedor foráneo por día, excepto FoodTruck	\$ 8.000,00
c.1.2) Cada vendedor foráneo por día FoodTruck	\$ 16.000,00
c.2) Cada vendedor local por semana	\$4.000,00
c.2.2) Cada vendedor foráneo por semana, excepto FoodTruck	\$ 40.000,00
c.3) Cada vendedor local por mes	\$ 16.000,00
c.3.3) Cada vendedor foráneo por mes, excepto FoodTruck	\$160.000,00
c.4) Empresas que ofrecen promociones y/o venta, por día y por el grupo que trabaje	\$ 12.500,00

d.- Roturas de calzadas y veredas

1- Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado y por día	\$ 1750,00
2- En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día	\$ 1250,00
3- Por rotura de veredas por metro cuadrado y por día	\$ 1250,00
4- Por corte de calles por día y/o fracción	\$ 8.000,00

e.- Ocupación de la vía pública

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	\$ 2000,00
Apoyos en la vereda de toldos y carteles	Exento

Estableciéndose un mínimo mensual de \$ 2000,00 por cada unidad de volquetes o contenedores que posean los prestatarios de servicios. El pago autorizará el servicio de descarga y disposición final de esos residuos en los predios autorizados.

f.- Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

1. Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro lineal de frente reservado \$ 10000,00
2. Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por año y por metro lineal de frente reservado \$ 3000.00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

3. Espacio para paradas en Cooperativas, empresas prestadoras de servicios telegráficos y postales y Otras Instituciones, por año y por metro lineal de frente reservado, excluidos establecimientos educaciones y de culto \$ 9250,00.
4. Espacio reservado en el frente de Clínicas, Centros Médicos, Farmacias y Droguerías \$ 4500,00 por año y por metro lineal, excluido la superficie para ingreso de ambulancias (Ley 8560).

El pago se deberá efectivizar en oportunidad de solicitar la respectiva autorización y hasta el 30 de abril de cada año.

Para los períodos posteriores, al solicitar el permiso se abonará la parte proporcional correspondiente a los meses faltantes para concluir el año, incluyendo el mes de la presentación.

TITULO XVII
TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO DE USO PÚBLICO

Art.71°: A los fines de la aplicación del Título correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fíjese en un diez por ciento (10%) la alícuota de la Tasa por Servicios de Alumbrado de Uso Público que se aplicará sobre el importe total facturado al consumidor y/o Distribuidor por la empresa proveedora y/o encargada de la distribución de energía. El Organismo Fiscal podrá establecer diferentes categorías de usuarios y alícuotas mediante resolución fundada cuando situaciones especiales lo requieran.

Los consumidores de energía eléctrica destinada a Industrias electro intensivas abonarán este gravamen a una alícuota del 6%

Inmuebles sin prestación del servicio de energía eléctrica: todos aquellos inmuebles que no posean prestación del servicio de energía eléctrica abonarán un cargo fijo mensual, según se encuentren comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3; Zona A4; y Zona A5, según la siguiente tabla:

Tasa por Uso de Servicio de Alumbrado Público para inmuebles sin servicio de energía eléctrica	
Hasta 300 m ²	\$ 100,00
Desde 300 a 600 m ²	\$ 200,00
Desde 600 a 1000 m ²	\$ 350,00
Desde 1000 a 2000 m ²	\$ 700,00
Mas de 2000 m ²	\$ 1200,00

Art.72°: DEROGADO

Art.73°: FORMA DE PAGO:

El contribuyente deberá abonar los cargos fijos de manera mensual durante el transcurso del año 2024, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	12/02/2024
Cuota 2	11/03/2024
Cuota 3	10/04/2024
Cuota 4	10/05/2024
Cuota 5	10/06/2024
Cuota 6	10/07/2024
Cuota 7	12/08/2024



Cuota 8	10/09/2024
Cuota 9	10/10/2024
Cuota 10	11/11/2024
Cuota 11	10/12/2024
Cuota 12	10/01/2025

Art.74º: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.75º: EXENCIONES

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el Artículo 292 y 293 de la Ordenanza Impositiva General 2024 en concepto de exenciones a la Tasa regulada en el presente Título.

**TITULO XVIII
TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBÁEOS**

Art. 76º: A los fines de implementar la aplicación del Título correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se establece que el DEM mediante la utilización de una balanza que dispondrá en el ingreso de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, pesará diariamente los camiones recolectores que ingresen con los residuos al predio, a fin de llevar un control exhaustivo de las toneladas ingresadas mensualmente a la planta, precisando el costo del servicio. El peso promedio, se multiplicará por 30 días de cada mes y la suma resultante se multiplicará por el costo unitario por tonelada que se acuerde con el operador a cargo de la Planta. El monto total se dividirá por el número de parcelas de la ciudad que tributen la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, arrojando así el valor mensual de la tasa para tratamiento de residuos sólidos urbanos por parcela, que se abonará a mes vencido o de manera anual con los beneficios del Art. 3º de la presente Ordenanza.

A los efectos de la tributación se establece que los inmuebles comprendidos en las Zonas "A" Preferencial, A1, A2 y A5 edificados, abonarán una tasa resultante de multiplicar el valor de la tasa anual para tratamientos de residuos sólidos urbano por parcela, por el coeficiente de equidad de uno punto cuatro (1.4) y los correspondientes a las categorías A3, A4 y A5 baldíos por el coeficiente de cero punto seis (0.6).

La tasa recién será exigible a partir de que entre en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y por los meses que resten para terminar el año, no siendo exigible para los meses anteriores.

La tasa se abonará conjuntamente con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.

En ningún caso el costo mensual por parcela podrá ser inferior a los siguientes valores:

ZONA	COSTO MÍNIMO POR PARCELA POR MES
A99	\$1000,00
A1	\$1000,00
A2	\$1000,00
A3	\$500,00
A4	500,00
A5 Edificados	\$1000,00
A5 Baldíos	\$500,00

**TITULO XIX
DISPOSICIONES ESPECIALES**



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art. 77º: DERÓGENSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 78º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PAULA DE BIASE DI PAOLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO



Abg. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO



ANEXO I

ZONA "A" PREFERENCIAL

Avda. General Savio: Desde Esperanza hasta Catamarca.-
Avda.9 de Setiembre: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida San Martín hasta Avda. 9 de Septiembre.-
Uruguay: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Garibaldi: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Avda. San Martín: Desde Acuña hasta Esperanza.-
General Paz: Desde Justo J. Magnasco hasta Garibaldi.-
Alberdi: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Bartolomé Mitre: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Sarmiento: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Bolívar: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Fray Justo Santa María de Oro: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Acuña: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-
J.J.Magnasco: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Belgrano: Desde J.J.Magnasco hasta Garibaldi.-

ZONA A1

Avenida General Savio: Desde Catamarca hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Carlos Gardel: En su totalidad.-
Enrique Santos Discépolo: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Esperanza hasta Belisario Roldán.-
Aníbal Troilo: En su totalidad.-
Arturo Jauretche: En su totalidad.-
General Arenales: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Azopardo: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Ayacucho: Desde Hipólito Irigoyen hasta Catamarca.-
Chacabuco: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Maestros Rurales: En su totalidad.-
Alberto Allemandi: En su totalidad.-
Juan B. Bustos: En su totalidad.-
Alfredo Martina: En su totalidad.-
Diego de Rojas: En su totalidad.-
Raúl Scalabrini Ortiz: En su totalidad.-
Maestros Argentinos: En su totalidad.-
Bomberos Voluntarios: En su totalidad.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Hipólito Yrigoyen: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Pasaje Namuncura: en su totalidad.-
Catamarca: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Felipe Varela: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Suipacha: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Belisario Roldan: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leandro N. Alem: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leopoldo Lugones: Desde Diego de Rojas hasta Enrique Mosconi y desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Guillermo Marconi: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
San Miguel: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
General Roca: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Almirante Brown: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Felipe Varela.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Enrique Mosconi: En su totalidad.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

Acuña: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Luis Amaya: En su totalidad.-
Obispo Trejo y Sanabria: En su totalidad.-
Lavalle: En su totalidad.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida 9 de Septiembre hasta Esperanza.-
Deán Funes: Desde Avenida San Martín hasta Soldado Eloy Fuentes.-
Alsina: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
25 de Mayo: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
9 de Julio: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
Esperanza: Desde Acuña hasta José Gervasio Artigas.-
Remedios de Escalada: En su totalidad.-
Soldado Eloy Fuentes: En su totalidad.-
Intendente Victorio Abrile: En su totalidad.-
Bolívar: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Sarmiento: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Bartolomé Mitre: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Alberdi: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Roma: En su totalidad.-
Maipú: En su totalidad.-
25 de Febrero: En su totalidad.-
Capitán Bermúdez: En su totalidad.-
Gregoria Matorras: En su totalidad.-
J.J.Magnasco: Desde Las Heras hasta Independencia.-
Uruguay: Desde Las Heras hasta su finalización.-
Garibaldi: Desde Las Heras hasta su finalización.-
12 de Octubre: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
España: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Lorenzo Capandegui: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Colon: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
3 de Febrero: Desde General Paz hasta su finalización.-
Pasaje Don Peralta: En su totalidad.-
Plumerillo: Desde Intendente Ferrero hasta Rivadavia.-
Ejercito de los Andes: Desde Esperanza hasta Pedro Marín Maroto.-
Paso de Uspallata: Desde Esperanza hasta Roque Sáenz Peña.-
Pasaje Victoria: En su totalidad.-
Aldo Alignani: En su totalidad.-
Yatasto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
17 de Agosto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: Desde Avenida San Martín hasta Alberto Ginastera.-
Soler: Desde Avenida San Martín hasta Carlos Guastavino.-
Aminta R. de Herrera: En su totalidad.-
Vucetich: En su totalidad.-
General Paz: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Belgrano: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Las Heras: En su totalidad.-
Roque Sáenz Peña: En su totalidad.-
Pedro Marín Maroto: Desde Independencia hasta Ejercito de los Andes.-
Rivadavia: Desde Independencia hasta Plumerillo.-
Carlos Guastavino: Desde Independencia hasta Soler.-
Alberto Ginastera: Desde Independencia hasta Granadero Baigorria.-
Chile: En su totalidad.-
Juan Carlos Berot: En su totalidad.-
Madre Teresa de Calcuta: En su totalidad.-
Intendente Ferrero: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Acuña hasta Cid Campeador.-
Rastreador Fournier: En su totalidad.-
Avenida San Agustín: En su totalidad.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Cervantes: En su totalidad.-
Cid Campeador: En su totalidad.-
La Niña: En su totalidad.-
La Pinta: En su totalidad.-
Intendente de Buono: En su totalidad.-
Lastenia Torres de Maldonado: En su totalidad.-
Angélica Prado: En su totalidad.-
Intendente Bonzano: En su totalidad.-
Jorge Newbery: Desde F.F.C.C. hasta Ricardo Balbín.-
La Paz: En su totalidad.-
Bolivia: En su totalidad.-
Ricardo Balbín: Desde Jorge Newbery hasta Cid Campeador.-
Victoria Ocampo: En su totalidad.-
Alfonsina Storni: En su totalidad.-
Emilio Mitre: En su totalidad.-
Claudio Alessio: En su totalidad.-
Jorge Luis Borges: En su totalidad.-
Federico García Lorca: En su totalidad.-
Pablo Neruda: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Intendente Silvio Gigli: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Santa Rosa: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Del Carmen: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Isabel la Católica: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Avenida Pío X: En su totalidad.-
Zorrilla de San Martín: En su totalidad.-
Cervera: En su totalidad.-
Liniers: En su totalidad.-
Las Carabelas: En su totalidad.-
Pasaje San Antonio: En su totalidad.-
Tristán Acuña: En su totalidad.-
Independencia: En su totalidad.-

ZONA A2

General Arenales: Desde Esperanza hasta Hipólito Yrigoyen.-
José Hernández: En su totalidad.-
Azopardo: Desde Ayacucho hasta Hipólito Yrigoyen.-
Ayacucho: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Chacabuco: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Juramento: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Diego de Rojas hasta Chacabuco.-
Crisólogo Larralde: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Catamarca: Desde Avenida General Savio hasta Francisco Ramírez.-
Avenida Catamarca: Desde Juan Justo hasta su finalización.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Estanislao Zeballos: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Amado Nervo: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Carlos Pellegrini: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Figuroa Alcorta: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Juan Martín de Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Marcelo T.de Alvear: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Amado Nervo: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Figuroa Alcorta: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

Ramón Bautista Mestre: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Felipe Varela: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Estanislao López: En su totalidad.
Caseros: Desde Esperanza hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas y desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Evaristo Carriego: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Almirante Brown: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
General Roca: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
San Miguel: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Guillermo Marconi: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leopoldo Lugones: Desde General Arenales a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leandro N. Alem: Desde Chacabuco a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Belisario Roldan: Desde General Arenales hasta Chacabuco y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Esperanza: Desde José Gervasio Artigas hasta Miguel de Azcuénaga.-
Suipacha: Desde Felipe Varela hasta su finalización.-
Urquiza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Yapeyú: En su totalidad.-
José Gervasio Artigas: Desde Esperanza hasta Avenida Hipólito Yrigoyen.-
Juan B. Justo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Constitución: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Rafael Obligado: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Juan Díaz de Solís: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
Estanislao del Campo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Alfredo Boidi: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Ricardo Balbín: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Pablo Neruda: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Int. Silvio Gigli: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
San Pedro: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Santa Rosa: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Del Carmen: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
Isabel La Católica: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
La Piedad: En su totalidad.-
Avenida del Mirador: Desde Presidente Perón hasta Túpac Amaru.-
Barrio La Justina: En su totalidad.
Pasaje San José: En su totalidad.

ZONA A3

Alfredo Boidi: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Catamarca: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Crisólogo Larralde: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Avenida General Savio: Desde Paula A. de Sarmiento hasta Canal Derivador en el Río Tercero.-
Urquiza: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
José Gervasio Artigas: Desde Avenida Hipólito Yrigoyen hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde José Gervasio Artigas hasta Juan B. Justo.-
Evaristo Carriego: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Almirante Brown: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
General Roca: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

“2023 - A 40 AÑOS, DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

San Miguel: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Guillermo Marconi: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leopoldo Lugones: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leandro N. Alem: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Belisario Roldan: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Esperanza: Desde Miguel de Azcuénaga hasta su finalización.-
Junín: En su totalidad.-
Juan B. Justo: Desde Leandro N. Alem hasta 2 de Abril.-
Primera Junta: En su totalidad.-
Constitución: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Jerónimo Luis de Cabrera: En su totalidad.-
Rafael Obligado: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Ricardo Güiraldes: En su totalidad.-
Juan Díaz de Solís: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Estanislao del Campo: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Miguel de Azcuénaga: En su totalidad.-
Nicolás Avellaneda: En su totalidad.-
Obispo Colombes: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Padre Olivo Martina: En su totalidad.-
Daniel Pascuali: En su totalidad.-
José A. Piattini: En su totalidad.-
Juncal: En su totalidad.-
Dorrego: En su totalidad.-
Angelina Ortiz de Villarreal: En su totalidad.-
Maestra Achilli: En su totalidad.-
Mariano Moreno: En su totalidad.-
San Lorenzo: En su totalidad.-
11 de Septiembre: En su totalidad.-
Paraguay: En su totalidad.-
Asunción: En su totalidad.-
Carlos Saavedra Lamas: En su totalidad.-
Presbítero Company: En su totalidad.-
José Ingenieros: Desde Jorge Newbery hasta Juan José Paso.-
Bernardo O'Higgins: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Bernardo de Monteagudo: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Jorge Newbery: Desde Presidente Perón hasta Juan José Paso.-
Intendente Boretto: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Domingo Matheu: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan José Castelli: Desde Bernardo O'Higgins hasta Jorge Newbery.-
Juan José Paso: En su totalidad.-
Feliciano Chiclana: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan Chalimin: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Huarpes.-
Huarpes: Desde Túpac Amaru hasta Juan Chalimin.-
Presidente Arturo Illia: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Santa Rosa: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Manuel Gómez Carrillo: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Félix Coluccio: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Edmundo Cartos: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Cristino Tapia: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Carlos Vega: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Juan Bautista Ambrosetti: En su totalidad.-
Balcarce: En su totalidad.-
Astor Piazzola: En su totalidad.-
Juan Alfonso Carrizo: En su totalidad.-
Buenaventura Luna: En su totalidad.-
Río Limay: Desde Andrés Chazarreta hasta Río Bermejo.-
ElemirBerrino: En su totalidad.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Santiago Ayala: En su totalidad.-
Río Gallegos: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Río Dulce: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Igualdad: Desde Tristán Acuña hasta Río Bermejo.-
Hernán Figueroa Reyes: En su totalidad.-
Hilario Cuadros: Desde Igualdad hasta Avenida Fuerza Aérea.-
Juan Carlos Dávalos: En su totalidad.-
Jorge Vocos Lezcano: En su totalidad.-
Andrés Chazarreta: En su totalidad.-
Jorge Cafrune: En su totalidad.-
Waldo de los Ríos: En su totalidad.-
Atahualpa Yupanqui: En su totalidad.-
Río Quillinzo: En su totalidad.-
Río de los Sauces: En su totalidad.-
Avenida Fuerza Aérea: En su totalidad.-
Barrio Florencio Ferrero: En su totalidad.-
Barrio Parque San Miguel: En Su totalidad.-
Barrio Panamericano: En su totalidad.-
Barrio Bonayre: En su totalidad.-
Túpac Amaru: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Avenida del Mirador.-
Pedro Marín Maroto: desde Ejército de los Andes hasta su finalización.
Rivadavia: desde Plumerillo hasta su finalización.
Carlos Guastavino: desde Soler hasta su finalización.
Alberto Ginastera: desde Granadero Baigorria hasta su finalización.
24 de Marzo: en su totalidad.-
Paso de Uspallata: desde Roque Sáenz Peña hasta su finalización.-
Ejército de los Andes: desde Pedro Marín Maroto hasta su finalización.
Plumerillo: desde Rivadavia hasta su finalización.-
Soler: desde Carlos Guastavino hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: desde Alberto Ginastera hasta su finalización.
Barrio Los Espinillos: En su totalidad.-
Presidente Perón: Desde Jorge Newbery hasta su finalización.-
Barrio Aeronáutico: En su totalidad exceptuando los lotes que tienen su frente a Presidente Illia.-
Barrio El Portal: En su totalidad.-
Barrio Primer Teniente Mario Nivoli: En su totalidad

ZONA A4

Parque Industrial Leonardo Da Vinci: En su totalidad.-
Juan Chalimin: Desde Huarpes hasta su finalización.-
Avenida del Mirador: Desde Jorge Newbery hasta Presidente Perón y desde Tupac Amaru hasta su finalización.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Río Limay: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Gallegos: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Dulce: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Carcarañá: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Colorado: En su totalidad.-
Río Bermejo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Segundo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Primero: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Pilcomayo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Cuarto: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Igualdad: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Avenida General Savio: desde Canal Derivador en el río Tercero hasta su finalización de zona urbana.
Avenida de Los Inmigrantes: desde FFCC hasta su finalización.
Avda. del Mirador: Desde Túpac Amaru hasta su finalización.-
Tupac Amaru: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Inca Atahualpa: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Viltipoco: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-

Andresito Guaycurarí: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-

Matacos: En su totalidad.-

Diaguitas: En su totalidad.-

Querandés: En su totalidad.-

Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-

Quilmes: En su totalidad.-

Omaguacas: En su totalidad.-

Onas: En su totalidad.-

Yamanas: En su totalidad.-

Tehuelches: En su totalidad.-

Comechingones: En su totalidad.-

Marcelo T. de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Estanislao del Campo.

Paula Albarracín de Sarmiento: desde Avenida General Savio hasta su finalización en FFCC.

Barrio El Libertador: En su totalidad exceptuando aquellos lotes que tienen su frente sobre Avenida General Savio y/o Catamarca.-

Barrio Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el sur hasta su finalización y las calles Paula Albarracín de Sarmiento y Fray Luis Beltrán.-

Barrio Parque Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Parque Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el norte hasta su finalización y calle Marcos Juárez hacia el oeste hasta sin parte loteada.-

Barrio Sur: En su totalidad.-

Barrio Cerino: Los lotes ubicados sobre calles a partir de Juan José Paso (excluida ésta) hacia el norte y hasta la finalización del mismo.-

PAULA DE BIASE DI PAOLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO



Abg. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO